M° DE ECONOMIA Y COMERCIO

18339

ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se concede a «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques pesqueros para Angola.

Ilmo. Sr.: «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, solicita desde este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros para Angola. Resultando que la autorización global solicitada se estima

beneficiosa para el interesado como conveniente para la econo-

mia nacional:

Considerando que se han cumplido los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación, Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propues-

to por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien

Primero —Se concede a «Astilleros de Huelva, S. A.», de Huelva, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques pesqueros (construcciones números 144 y 145), para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.807.014 y 5.807.015.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder dei 9,56 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá-fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Unia.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18340

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se modifica a la firma «José Maria Galarraga Aizpuru» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de tornillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo. Sr.: Cumpildos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José María Galarraga Aizpuru», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de tornillos, autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «José María Galarraga Aizpuru», con domicilio en Placencia de las Armas (Guipúzcoa), con do-cumento nacional de identidad 15.287.001, en el sentido de in-cluir entre las mercancías de importación las siguientes:

Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero es-

5) Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero especial sin aleación, de la misma composición indicada para la mercancía 1, de 14 a 60 milímetros de diámetro (posición estadística 73.10.16.1).

6) Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero inoxidable de las mismas calidades indicadas para la mercancía 3, de 14 a 60 milímetros de diámetro (P. E. 73.73.33.1).

7) Barras, simplemente obtenidas en caliente, de acero aleado de construcción de la misma composición centesimal indicada para la mercancía 4, de 14 a 60 milímetros de diámetro (posición estadística 73.73.39.1).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de febrero de 1982 (Boletín Oficial del Estado. de 26 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación,

18341

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de «coils» y polipropileno, y la exportación de muelles de metal.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expemino. Sr.: Cumpindos fos tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «coils» y polipropileno, y la exportación de muelles de metal.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «Manufacturas Alco, S. A.», con domicilio en Vera de Bidasoa (Navarra) y N. I. F. A-31010739. Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. «Coils» de hierro o acero, laminado en caliente, calidad SAE 1008, no decapado, no aceitado, bordes brutos, tolerancias según DIN 1016/1972, de 1,5 a 2,99 milimetro, de espesor, 1.000 a 1.250 milímetros de anchura (composición C, 0,12 máximo; Mn, 0,20 a 0,40; P, 0,40 máximo; Si, 0,04 máximo; sin indicios), P. E. 73.08.29.

2. Polipropileno, en granza, de primera calidad, de la posición estadística 39.02.22.1.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

- Asientos de camping de estructura metálica, sin relle-Asientos de camping de estructura metalica, sin renenar, P. E. 94.01.31.1.
Asientos de camping de estructura metálica, rellenados, posición estadística 94.01.35.1.
Asientos metálicos de chapa, P. E. 94.01.31.1.
Mesas mixtas de madera y metal, P. E. 94.03.82.2.
Mesas metálicas de chapa, P. E. 94.03.49.
Camas de camping de estructura metálica, P. E. 94.03.21.

Cuarto —A efectos contables se establece lo siguiente:

A la vista de una determinada exportación, «Manufacturas A la vista de una determinada exportación, «Manufacturas Alco, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición, empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes su clasificación arancelaria v normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten medianta los siguientes documentos: citen, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han side exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria. Certificado de la Delegación de Industria en el que se

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pórroga con tres meses de antejación a su caducidad adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mentiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-

vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacio-

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero d 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia

L'as cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sisema de reposición, a que tienen derecho la exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados de perfeccionamiento activo así como los productos terminados.

de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa, determinada en el apartado cuarto.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arance-laria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y due se haya hecho constar en la henera de exportacion y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número

165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Al mismo tiempo se autoriza la cesión de beneficio fiscal, en el sistema de reposición con franquicia araneelaria, a la firma «Talleres Zar», para la importación de «coil», siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b, 1, del artículo sobrimo. séptimo.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Manufacturas Alco, S. A.», según Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 11) y ampliaciones y prórrogas posteriores, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1982), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18342

ORDEN de 4 de junio de 982 por la que se autoriza a la firma «Malta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Malta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de cubiertos, cuchillos y artículos de orfebrería,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Malta, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya) y N. I. F. A-48003313.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr., 9/10 por 100 Ni), laminada en frío, de dos a tres milimetros de espesor, para fabricación de cubiertos de mesa y artículos de orfebrería (P. E. 73.75.63).

2. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 100 Cr., 9/10 Ni), laminada en frío, de 6 a 8 milímetros de espesor para la fabricación de cuchillos no plegables de mesa con hoja y mango de una sola pieza (Monobloc) (posición estadística 73.75.63).

3. Chapa de acero inoxidable calidad AISI-304 (18 por 100 Cr.)

estadistica 73.75.63).

3. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr; 9/10 Ni), laminada en frío, de 0.8 milimetros de espesor, para mangos de cuchillos aplicables a la hoja (P. E. 73.75.63).

4. Chapa de acero inoxidable, calidad W-4122 (0,43 por 100 C, 16,65 por 100 Cr, 0,5 por 100 Ni, 1,13 por 100 Mo), laminada en frío, de seis a siete milimetros de espesor, para la fabricación de hojas de cuchillos no pleglables de mesa, forjados con mango metálico aplicado (P. E. 73.75.53).

Tercero.-Las mercancías a exportar son:

I. Cubiertos de mesa y servir, de acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr, 9/10 por 100 Ni) (P. E. 82.14.10.3).

II. Cuchillos no plegables de mesa, con mango y hoja de una sola pieza (monobloc), forjados en acero inoxidable, calidad AISI-304 (18 por 100 Cr, 9/10 por 100 Ni) (P. E. 82.09.11).

III. Cuchillos no plegables de mesa, forjados, con mango metálico aplicado a la hoja, con hoja de calidad W-4122 (17 por 100 Cr) y mango de calidad AISI-304 (18 por 100 Cr, 9/10 por 100 Ni) (P. E. 82.09.11).

IV. Artículos de orfebrería para servicios de mesa, en acero inoxidable, calidad AISI-304 (P. E. 73.38.21.2).

IV. Artículos de orfebrería para servicios de mesa, en acero inoxidable, calidad AISI-304 (P. E. 73.38.21.2).

Cuarto —A efectos contables se establece lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios. según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de las mercancías de importación:
- 1. En la exportación del producto I, 204,5 kilogramos de la mercanía 1.
- 2. En la exportación del producto II, 150,99 kilogramos de la mercancía 2.
- 3. En la exportación del producto III, para el mango, 71,48 kilogramos de la mercancía 3.
 - Para la hoja, 91.73 kilogramos de la mercancía 4.
- En la exportación del producto IV, 148,28 kilogramos de la mercancía 1.
- b) Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41, se establecen los siguientes:
- Para la mercancía 1, cuando es empleada en la fabricación del producto I, el 51,10 por 100, y cuando es empleada en la fabricación del producto IV, el 32,58 por 100.
 Para la mercancía 2, el 33,77 por 100.
 Para la mercancía 3, el 61,39 por 100.
 Para la mercancía 4, el 50,88 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente utilizada, determinante del bneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que est me conveniente realizar, pueda autorizar la co-

ciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables que figuran en esta autorización sólo serán válidos para las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1982, así como para aquellas que se concedan a efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar, ante la Dirección General de Exportación del Ministerio de Economía y Comercio, un estudio completo, por clases, modelos y referencias comerciales, de las efectivamen-